



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000016 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 1 de 5



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000016 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1816 de 2016.

Que BRANDS AND PRODUCTS COL S.AS, identificada con NIT: 901.182.555-4, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante código identificado con No. EXT-BOL-20-022930, suscrito por el señor: RENE ROYO QUEROL, Identificado con Cedula de extranjería No. 937163, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 09 de septiembre de 2020 y el Registro Único Tributario (RUT), que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió oficio GOBOL-20-032754 solicitando la revisión de la bodega de la empresa BRANDS AND PRODUCTS COL S.AS, identificada con NIT: 901.182.555-4, en el Departamento de Bolívar.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación



Vía Cartagena – Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 2 de 5



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000016 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que el solicitante informó que los productos a introducir serán almacenados en la Bodega ubicada en Mamonal Cr 56, KM 9 Bodega D - 13, Cartagena/Bolívar. La cual se encuentra activa y autorizada por la Dirección de ingresos del Departamento de Bolívar.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a BRANDS AND PRODUCTS COL S.A.S, identificada con NIT. 901.182.555-4, permiso de introducción temporal de los productos que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000016 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

“Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”.

PRODUCTOS

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
VODKA MARCA PAVLOV	1000 ml	2020L-0010576	10/07/2030	37,67%
WHISKY MARCA JOHN GLEN	1000 ml	2020L-0010622	02/07/2030	40,0 %

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por BRANDS AND PRODUCTS COL S.A.S., identificada con NIT 901.182.555-4.

ARTICULO QUINTO: Regístrese la dirección Mamonal Cr 56, KM 9 Bodega D - 13 Cartagena – Bolívar, como bodega autorizada para el almacenamiento del producto relacionado en el artículo primero de la presente Resolución.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: Que BRANDS AND PRODUCTS COL S.A.S, titular del NIT. 901.182.555-4, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

correo: contacto@secretaria.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000016 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor RENE ROYO QUEROL, Identificado con Cedula de extranjería No. 937163, en su condición de Representante Legal de la sociedad BRANDS AND PRODUCTS COL S.A.S, identificada con NIT 901.182.555-4, o en su defecto, procédase mediante aviso. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Barrio el Bosque calle Nilo Tranv 48 N° 21-85. Correo electrónico rene@brandsanproducts.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco – Bolívar,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Rafael Ricardo Puello González (Profesional Universitario - Dirección de Ingresos) *RPg*

Revisó:  RICARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 5 de 5